



CUT: 6658-2023

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0006-2025-ANA-AAA.U**

Calleria, 14 de enero de 2025

### **VISTO:**

El expediente Administrativo con Solicitud s/n, de fecha 12 de enero del 2023, asignado con CUT N° 6658-2023, organizado por Karol Magno Huamán Aucapuri, con DNI N° 47393242, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales, para el proyecto: **“Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de agua Potable y Saneamiento Rural, en el Caserío Nuevo Tahuantinsuyo, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali” con CUI N° 2572293 y;**

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo mediante los artículos 81° y 82° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, modificados por el Decreto Supremo precitado, se establecen los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas; precisando que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de los recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiada para un determinado proyecto en un punto de interés y tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no facultando a usar el agua ni ejecutar obras, y no es exclusiva ni excluyente

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: “Acreditación de disponibilidad hídrica para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua”, con la presentación de los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a la Autoridad Administrativa.
- Estudio hidrológico, hidrogeológico o Memoria descriptiva de acuerdo al Formato Anexo 06, 07, 08, 09 y 10 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.
- Compromiso de pago por inspección ocular, según formulario.
- Indicar número de constancia y fecha de pago.

Que, asimismo, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, modificado

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 4ED9D9F4

mediante **Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA**, señalándose en el artículo 12°, que la disponibilidad hídrica del estudio de aprovechamiento hídrico se acredita mediante Resolución u opinión técnica favorable a la disponibilidad contenida en el instrumento de gestión ambiental (IGA); el artículo 13° establece los formatos para la acreditación de disponibilidad hídrica; **el artículo 40° señala el procedimiento de las publicaciones del aviso oficial para la acreditación de disponibilidad hídrica; así mismo el artículo 42°** dispone el derecho a formular oposiciones, por las personas que consideren ser afectados, y serán evaluadas al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, emite el Informe N° 0288-2024-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 02 de agosto de 2024, con la finalidad de que la Administración Local de Agua Pucallpa apoye con la verificación técnica de campo, elaboración del aviso oficial del trámite, etc., y todo lo indicado por el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, con Memorando N° 0867-2024-ANA-AAA.U-ALA.PU, de fecha 17 de setiembre del 2024, la Administración Local del Agua Pucallpa, remite a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, las actuaciones realizadas al expediente materia de evaluación, para su trámite correspondiente;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0329-2024-ANA-AAA.U/MOV, de fecha 18 de octubre de 2024, el área Técnica de esta Autoridad Administrativa, realiza la evaluación siguiente:

➤ **En cuanto a los requisitos:**

El administrado cumple con todos los requisitos exigidos en el TUPA de la ANA, y en la R.J. N° 007-2015-ANA, modificado por la **Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA**, contando con los documentos siguientes:

N°	REQUISITOS	COMENTARIOS
01	Solicitud dirigida a la AAA	<b>CUMPLE</b> , con presentar solicitud suscrita por el administrado.
02	Pago TUPA	<b>NO CUMPLE</b> , con presentar pago por derecho de trámite del procedimiento administrativo.
03	Memoria Descriptiva	<b>CUMPLE</b> , con presentar la Memoria Descriptiva Visado y Firmado por el Ing. Habilitado Eder Dino Pajsi Quiroz, con CIP N° 161476. El contenido se ajusta al Formato del Anexo N° 10.
04	Expediente visado y firmado por un ingeniero habilitado y colegiado.	<b>CUMPLE</b> , el expediente se encuentra visado y firmado.
05	Constancia de Publicación y/o colocación de avisos	<b>NO CUMPLE</b> , con presentar los cargos de recepción conforme a lo señalado en la R.J. N° 357-2024-ANA.
06	Propiedad o posesión legítima del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizará el agua solicitada	<b>NO CUMPLE</b> , no presenta título de propiedad y/o certificado de posesión.
07	Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad	<b>NO CUMPLE</b> , no presenta resolución o documento del sector correspondiente a la certificación ambiental.

	sectorial competente señalando que no se requiere de la misma.	
08	Pago por inspección ocular	<b>NO CUMPLE</b> , no realizó el pago por inspección ocular

➤ **Del cumplimiento del levantamiento de Observaciones:**

La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, mediante INFORME N° 0288-2024-ANA-AAA.U/MOV, formulan observaciones al expediente administrativo, las cuales se detallan a continuación:

<b>OBSERVACION 1</b>	Presentar documento que le faculte a la Sra. Karol Magno Huamán Aucapuri, iniciar el procedimiento de Acreditación de disponibilidad Hídrica del Proyecto de inversión Pública.
<b>OBSERVACION 2</b>	Realizar y presentar el pago TUPA por el concepto del procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea.
<b>OBSERVACION 3</b>	Presentar los resultados de la prueba de bombeo realizada en el pozo más cercano, de acuerdo al inventario de pozos y fuentes de agua.

Con fecha 16/08/2024 la Administración Local del Agua Pucallpa, mediante Carta N° 0704-2024-ANA-AAA.U-ALA.PU, notifica al administrado el cumplimiento de las observaciones, publicación de avisos, verificación técnica de campo y las recomendaciones, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, para presentar lo citado, bajo apercibimiento de declarar en abandono en caso de incumplimiento, amparado en el Procedimiento Administrativo General 27444.

Conforme a la revisión de los actuados remitidos por la Autoridad Local del Agua Pucallpa, mediante MEMORANDO N° 0867-2024-ANA-AAA.U-ALA.PU, se verificó que el administrado **NO CUMPLIÓ** con presentar el levantamiento de las observaciones, señaladas en la Carta N° 0704-2024-ANA-AAA.U-ALA.PU, por lo cual, correspondería Declarar Improcedente por incumplimiento.

➤ **Conclusiones de la evaluación técnica:**

La solicitud presentada por Karol Magno Huamán Aucapuri, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales del proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío Nuevo Tahuantinsuyo, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali". **debe ser declarado improcedente** por las razones expuestas en el Informe Técnico.

Que, con Informe Legal N° 0006-2025-ANA-AAA.U/CRAF, el Área Legal de esta Autoridad, luego de analizado el expediente y teniendo en cuenta lo señalado por el Área Técnica, concluye lo siguiente:

- ✓ Que, el expediente del visto, no cuenta con opinión técnica favorable, conforme al Informe Técnico N° 0329-2024-ANA-AAA.U/MOV; asimismo, se observa que no se ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por ley; por lo que, resulta improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, con fines poblacionales, solicitada por la administrada.

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la

Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Declarar Improcedente** la solicitud presentada por Karol Magno Huamán Aucapuri, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines poblacionales del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Rural en el Caserío Nuevo Tahuantinsuyo, distrito de Irazola, provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali”, en virtud a los argumentos que se encuentran expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente Resolución Directoral a la Municipalidad Distrital de Irazola, y para conocimiento a la Administración Local del Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**HENSIN FERNANDO OSORIO CAJACURI**

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - UCAYALI